



Preguntas frecuentes: Leyes de privacidad para las víctimas

California

Esta cartilla de preguntas frecuentes brinda a los abogados y defensores un punto de partida para investigar las cuestiones comunes de privacidad que afectan las víctimas de violencia doméstica, abuso sexual y acoso, e incluye citas de leyes que afectan los derechos de privacidad de las víctimas. Dependiendo de los hechos de un caso concreto, tales como la edad o la ocupación de la víctima, pueden existir leyes adicionales que amplíen o limiten la privacidad de la víctima. Esta cartilla está destinada a servir como resumen de las leyes pertinentes y está actualizada al 2015. No garantizamos que estén incluidas todas las leyes pertinentes y la información que proporciona no constituye asesoramiento jurídico. Si está tratando una situación relacionada con la privacidad, le recomendamos que contacte a un abogado local. Si necesita ayuda para encontrar un abogado, visite el Servicio de referencias de abogados (Lawyer Referral Directory) de la Asociación Estadounidense de Abogados (American Bar Association, ABA) en <http://apps.americanbar.org/legalservices/lris/directory/> o póngase en contacto con la coalición estatal. Lo alentamos a que contacte al Centro Legal de Derechos de la Víctima (VRLC) si tiene preguntas relacionadas con su privacidad, a través de privacyTA@victimrights.org o 503-274-5477.

1 **¿Qué leyes vinculadas a la obligación de realizar denuncias debo conocer en mi jurisdicción?** La ley de California define ciertas categorías de individuos que *deben* denunciar abuso o daño a las autoridades legales o al departamento de bienestar del condado. La tabla que aparece abajo resume ciertas obligaciones de denunciar de los proveedores para poblaciones específicas. Lea la legislación para conocer las categorías adicionales de personas obligadas a realizar la denuncia, definiciones de abuso y daño, procedimientos para realizar una denuncia de abuso y cualquier otra excepción a las obligaciones de realizar la denuncia. La tabla que aparece debajo incluye solo a las *personas obligadas a realizar la denuncia* (no se incluyen casos opcionales). (Esto se debe a que la Ley de Violencia contra la Mujer [VAWA, por sus siglas en inglés] permite que las entidades financiadas por la VAWA divulguen información de identificación personal de la víctima sin su consentimiento solo si dicha divulgación resulta exigible en virtud de la legislación vigente o una orden judicial).

¿Qué se debe denunciar?

¿Quién está obligado a denunciar?

	Trabajador social	Profesional de salud mental	Profesional de salud	Referencia
Abuso infantil	✓	✓	✓	Cal. Penal Code § 11164 et seq.
Abuso hacia un adulto mayor y hacia un adulto dependiente	✓	✓	✓	Cal. Welf. & Inst. Code) § 15600 et seq.
Cualquier daño por comportamiento agresivo o abusivo			✓	Cal. Penal Code § 11160 et seq.
El cliente es una amenaza para otros	✓	✓		Cal. Civil Code § 43.92

2 **Si estoy trabajando en Territorio Aborígen o en propiedad del Estado federal, ¿a qué autoridades debo consultar para determinar cuáles son mis obligaciones de realizar la denuncia?**¹ Varias leyes rigen las obligaciones de realizar la denuncia en Territorio Aborígen² y otras propiedades del Estado federal. Es posible que los códigos tribales exijan que determinados individuos denuncien casos de abuso infantil y de maltrato a personas mayores a funcionarios tribales, autoridades legales o servicios sociales tribales. Las leyes federales también abordan las obligaciones de realizar denuncias. Estas leyes conciernen a determinados profesionales que trabajan en tierras o predios federales,³ o que sospechan que ha ocurrido u ocurrirá un caso de abuso infantil en Territorio

aborigen.⁴ Asimismo, las leyes estatales (comentadas en la Pregunta 1), las regulaciones sobre otorgamiento de licencias y las obligaciones éticas pueden exigir que determinados profesionales denuncien los casos de abuso. Determinar cómo interactúan estas leyes es complicado. Los programas deben contactar abogados o proveedores de asistencia técnica para obtener mayor información.⁵

3 **¿El consejero de una víctima puede estar presente para las comunicaciones confidenciales entre una víctima y un abogado, psicoterapeuta o médico sin que esto limite el derecho de la víctima de mantener la naturaleza confidencial de esas comunicaciones?** Sí, si el consejero es alcanzado por el privilegio del consejero por violencia doméstica,⁶ consejero por abuso sexual⁷ o asistente social por trata de personas⁸ de California, y si las comunicaciones del otro proveedor con la víctima también son confidenciales. Conforme a la ley de California, el privilegio no se restringe cuando la información confidencial de un individuo se comparte entre partes que tienen una relación confidencial con el individuo.⁹ La presencia de un consejero por abuso sexual, un consejero por violencia doméstica o un asistente social por trata de personas durante las comunicaciones entre la víctima y el abogado¹⁰ terapeuta,¹¹ médico¹² no restringirán los derechos de la víctima a la confidencialidad, ya que todas las partes gozan de privilegio. Asimismo, los privilegios abogado–cliente, médico–paciente y psicoterapeuta–paciente reconocen que una comunicación aún es considerada confidencial si un tercero (como el consejero) se encuentra presente para favorecer el interés del cliente o paciente durante la consulta.

4 **¿Un intérprete puede estar presente para las comunicaciones confidenciales entre una víctima y un consejero, abogado, terapeuta o médico sin que esto limite el derecho de la víctima de mantener la naturaleza confidencial de esas comunicaciones?** Sí, siempre que el intérprete sea necesario para transmitir las comunicaciones. En California, las comunicaciones confidenciales (como las comentadas en la Pregunta 3) aún se consideran confidenciales si la presencia de un tercero es razonablemente necesaria para la transmisión de la información.¹³ Asimismo, la ley estatal estipula que siempre que exista privilegio entre un individuo Sordo y otra persona, ese privilegio no se restringe simplemente porque se hizo uso de un intérprete para facilitar la comunicación entre ellos.¹⁴

5 **¿Las comunicaciones confidenciales entre la víctima y el consejero, abogado o terapeuta están protegidas contra la divulgación luego del fallecimiento de la víctima?** Depende. Las comunicaciones de la víctima con el abogado, terapeuta, médico o consejero por abuso sexual continuarán siendo confidenciales, ya que la ley de California indica que estos privilegios permanecen inalterables ante el fallecimiento del paciente o cliente.¹⁵ Por el contrario, los privilegios del consejero por violencia doméstica y del asistente social por trata de personas estipulan que un tribunal puede obligar que se efectúe la divulgación si la víctima ha fallecido.¹⁶ Para obtener instrucciones sobre cómo la ley de Violencia contra la Mujer (VAWA, por sus siglas en inglés) u otras disposiciones pueden contribuir a la protección de la confidencialidad de la víctima después del fallecimiento, póngase en contacto con el Centro Legal de Derechos de la Víctima (Victim Rights Law Center) o la coalición de su Estado.

6 **¿Son confidenciales las comunicaciones entre la víctima y la fiscalía o los organismos de cumplimiento normativo?** No. Las comunicaciones entre la víctima y los empleados de un organismo encargado de la aplicación de la ley o la fiscalía no son confidenciales, ya que el gobierno tiene la obligación de ceder a la defensa las pruebas exculpatorias. Las pruebas exculpatorias constituyen información que tiende a probar la inocencia del demandado y pueden incluir declaraciones o registros personales que la víctima le haya brindado al defensor empleado por la fiscalía, las autoridades legales u otra agencia gubernamental. Por el contrario, los defensores de organismos sin fines de lucro generalmente no están sometidos a estas reglas, ya que no conforman el equipo de la fiscalía ni son parte en la causa penal.

7

¿Cuándo deben los empleados de las escuelas denunciar casos de violencia de género contra víctimas adultas al Coordinador del Título IX de la escuela?

Depende del rol del empleado. Conforme el Título IX, el Departamento de Educación de EE. UU. ha emitido instrucciones¹⁷ en las que se identifican tres categorías de empleados y sus respectivas obligaciones en cuanto a denunciar casos de violencia de género (por ejemplo, abuso sexual, violencia doméstica, violencia de pareja o acoso sexual). En primer lugar, los “empleados responsables” deberán informar al Coordinador del Título IX de la escuela los nombres del autor (si lo saben), de la víctima y de los demás estudiantes involucrados, como también la fecha, hora y ubicación del incidente. Entre los empleados responsables está incluido todo aquel que tenga autoridad para corregir cualquier acto de violencia de género, las personas que tengan la obligación de denunciar cualquier otra conducta indebida que constituya una violación de la política de la escuela o aquella persona a quien un estudiante podría considerar razonablemente como portador de dicha autoridad u obligación. En segundo lugar, los empleados alcanzados por un privilegio de la ley estatal (como los comentados en la Pregunta 3) no tienen la obligación de denunciar casos de violencia de género al Coordinador del Título IX de la escuela cuando esta involucre a una víctima adulta. En tercer lugar, los empleados de quienes un estudiante normalmente espere que mantengan la confidencialidad de la información, pero a quienes *no* alcanza el privilegio de la ley estatal, deben proporcionar información general sin identificación al Coordinador del Título IX y a un Responsable del cumplimiento de la Ley Clery (*Clery Act*). Las políticas de cada escuela pueden ser exclusivas. Los programas deben adecuarse a las políticas de confidencialidad de las escuelas e identificar qué empleados pueden ofrecer confidencialidad a los sobrevivientes.

8

Las autoridades legales, ¿pueden acceder a la información de salud de la víctima sin su consentimiento?

Depende del tipo de información que se solicite. La tabla que aparece debajo resume algunas de las situaciones más comunes en las que las autoridades legales (LE, por sus siglas en inglés) pueden acceder a la información de salud *sin* el consentimiento del paciente, en virtud de las regulaciones de la Ley de Transferencia y Responsabilidad de Seguro Médico (*Health Insurance Portability and Accountability Act*, HIPAA).¹⁸ Asimismo, puede exigirse por ley que los proveedores de salud denuncien ciertos daños al LE, como se comenta en la Pregunta 1.

Situación hipotética	¿Qué se puede divulgar?	Limitaciones sobre lo que se puede divulgar
El proveedor de salud recibe una orden judicial, medida judicial emitida por un tribunal, una cédula de citación o convocatoria judicial emitida por un funcionario judicial, o una cédula de citación del gran jurado.	Información autorizada por la orden judicial, medida judicial emitida por un tribunal, cédula de citación o convocatoria judicial.	Las órdenes judiciales para solicitar documentos protegidos por el privilegio de California para médico-paciente deben cumplir con varios requisitos procesales. ¹⁹
El profesional recibe una cédula de citación administrativa, convocatoria judicial, demanda de investigación u otro procedimiento extrajudicial autorizado por ley de índole administrativa.	Información autorizada por la solicitud administrativa.	El LE tendrá que certificar que la información requerida resulta relevante, pertinente y de alcance limitado, y que la información no identificable podría no ser utilizada razonablemente.
El LE pregunta sobre un paciente por su nombre.	La ubicación del paciente en el centro de atención médica y las condiciones médicas generales.	La información no tendrá que ser revelada si el paciente ha optado por no hacerlo.
El LE requiere información para identificar o localizar a un sospechoso, prófugo, testigo o persona desaparecida.	Nombre, dirección, fecha de nacimiento, Número de Seguro Social (SSN, por sus siglas en inglés), grupo sanguíneo, daño, fecha y hora del tratamiento, fecha y hora del fallecimiento, descripción física.	El proveedor no puede divulgar información vinculada con el ADN, registros dentales o clasificación, muestras o análisis de fluidos o tejidos corporales del paciente.
El LE solicita información sobre la víctima de un delito, la cual no puede prestar consentimiento por incapacidad o emergencia.	La información que indica el LE es necesaria para determinar si ha ocurrido un delito.	No puede haber intención de usar la información contra la víctima, la necesidad del LE deberá ser inmediata, la divulgación tendrá que ser en beneficio de los intereses de la víctima.

9

¿Cómo puedo determinar los derechos de privacidad de los menores y si los menores deben prestar consentimiento legal para recibir servicios de protección contra violencia doméstica, violencia de pareja, abuso sexual o acoso?

Las leyes que rigen el derecho de un menor a la privacidad y a prestar consentimiento para recibir los servicios son variadas y complejas. Es posible que los programas deban tener en cuenta diversas leyes, incluidas las leyes de la jurisdicción en materia de denuncia obligatoria (comentada en la Pregunta 1), emancipación, derecho de un menor a prestar consentimiento para recibir servicios de salud médica y mental, y el derecho de un padre o tutor para acceder a los registros médicos, de asesoramiento u otros registros personales del niño. Póngase en contacto con la coalición de su Estado o con el Centro Legal de Derechos de la Víctima para más información sobre cómo abordar esta cuestión.

10

Una víctima cuya información privada o fotografías han sido publicadas en la web sin su consentimiento, ¿puede tener alguna reparación legal de naturaleza civil?

Sí, pero el éxito jurídico y práctico y las opciones de la víctima variarán considerablemente dependiendo de los hechos del caso. Este es un campo del derecho que se modifica rápidamente. Consulte a un abogado familiarizado con estos asuntos antes de brindar asesoramiento a las víctimas. California contempla una demanda civil por la distribución intencional de imágenes de desnudos o explícitamente sexuales cuya confidencialidad era razonablemente esperable.²⁰ El demandante puede usar un seudónimo cuando presente la demanda. Las demandas civiles adicionales pueden incluir provocación intencional de angustia emocional, acoso civil, agravio intencional con resarcimiento económico futuro e invasión de la privacidad.

Asimismo, California posee legislación penal en materia de publicación no consensuada de pornografía (también conocida como “pornografía vengativa”). Es ilegal distribuir en forma intencional imágenes de desnudos o explícitamente sexuales destinadas originalmente para fines privados cuando el distribuidor intente causar (y cause) angustia emocional grave.²¹ Las imágenes obtenidas o distribuidas en incumplimiento de esta ley se encuentran sujetas a confiscación.²²

¹Hemos incluido esta información para todas las jurisdicciones porque puede ayudar a los profesionales que trabajan más allá de las fronteras estatales o en territorios o predios federales.

²La ley federal define “Territorio Aborigen” como toda tierra dentro de los límites de una reserva aborigen bajo la jurisdicción del gobierno de EE. UU.; todas las comunidades indígenas dependientes y todas las parcelas indígenas aún en fideicomiso. 18 U.S.C. § 1151.

³Ley de Víctimas de Maltrato Infantil (*Victims of Child Abuse Act*): 42 U.S.C. § 13031 et seq. & 18 U.S.C. § 2258.

⁴Ley de Protección de Niños y Niñas Aborígenes y de Prevención de la Violencia Doméstica (*Indian Child Protection & Family Violence Prevention Act*): 25 U.S.C. § 3201 et seq. & 18 U.S.C. § 1169.

⁵En <https://ta2ta.org/directory.html> se incluye un listado de proveedores de asistencia técnica (TA, por sus siglas en inglés) de la Oficina de Violencia contra la Mujer (OVW, por sus siglas en inglés), incluidos los proveedores de TA de tribus.

⁶Cal. Evid. Code § 1037.5.

⁷Cal. Evid. Code § 1035.8.

⁸Cal. Evid. Code § 1038.

⁹Cal. Evid. Code § 912 (“La divulgación en confidencia de una comunicación que está protegida por un privilegio. . . cuando la divulgación es razonablemente necesaria para el cumplimiento del propósito por el cual el abogado, psicoterapeuta, consejero por violencia doméstica [o] consejero por abuso sexual. . . fue consultado, entonces no implica una restricción del privilegio”).

¹⁰Cal. Evid. Code § 954.

¹¹Cal. Evid. Code § 1014.

¹²Cal. Evid. Code § 994.

¹³Cal. Evid. Code §§ 952, 992, 1012, 1035.4, 1037.2, 1038.2.

¹⁴Cal. Evid. Code § 754.5.

¹⁵Cal. Evid. Code §§ 953, 993, 1013, 1035.6.

¹⁶Cal. Evid. Código §§ 1037.5, 1038.

¹⁷Para ver preguntas y respuestas sobre el Título IX y violencia sexual, visite <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/qa-201404-title-ix.pdf>.

¹⁸45 C.F.R. § 164.512. La legislación define al “funcionario de cumplimiento normativo” como “un oficial o empleado de cualquier agencia o dependencia de los Estados Unidos, de un estado, un territorio, una subdivisión política de un estado o territorio o una tribu aborigen que se encuentra facultado por ley para: (1) Investigar o realizar una investigación oficial sobre una posible violación de la ley; o (2) Procesar o de otro modo realizar un procedimiento penal, civil o administrativo resultante de la supuesta violación de la ley”. 45 C.F.R. § 164.103.

¹⁹Código Penal de California § 1524.

²⁰Cal. Civ. Code § 1708.85.

²¹Cal. Penal Code § 647(j)(4).

²²Código Penal de California § 647.8.